

Informe secretarial: A despacho del Señor Juez este proceso, informándole que se encontraba suspendido hasta el 30 de noviembre de 2020, la apoderada de la entidad demandante solicitó fijar nueva fecha y hora para la diligencia de remate del inmueble objeto de garantía hipotecaria, que se encontraba programado para el 5 de febrero del corriente año. Sírvasse proveer.

Obando, Valle del Cauca, veinticinco (25) de enero de de dos mil veinte (2020)


ADRIANA LÓPEZ LEÓN
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle
Distrito Judicial de Buga
Ref. Expediente 76-497-40-89-001-2017-00061-00

Auto No. 038

Asunto: Fija fecha de remate
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real de Hipoteca
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandados: Oscar Diego Bermúdez Llanos y otra

Obando, Valle del Cauca, veinticinco (25) de enero de de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la solicitud de fijación de nueva fecha para la diligencia de remate y como quiera que dentro de la presente actuación el bien de marras se halla embargado, secuestrado y avaluado (artículo 448 del C.G.P.) y al no haber vicios que enerven lo actuado, según los hallazgos de control de legalidad aquí efectuado se,

RESUELVE

PRIMERO: REANUDAR el proceso de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las nueve (9:00 am) de la mañana del próximo día viernes cinco (05) de marzo del corriente año, para llevar a cabo la diligencia de remate de la bien inmueble materia de ejecución.

TERCERO: FIJAR como base de la licitación la del setenta por ciento (70%) del valor total del avalúo de dicho bien inmueble, siendo pastor hábil quien consigne previamente a órdenes de este despacho judicial el equivalente al cuarenta por ciento (40%) de ese mismo avalúo (artículos 448 inciso tercero y 451 inciso 1 ibídem).

CUARTO: ANUNCIAR al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una vez el día domingo en un periódico de amplia circulación en la localidad y en la emisora local, con una antelación no inferior a diez (10) días a la fecha indicada en el numeral segundo del presente auto, allegando al Despacho una copia informal de la publicación y un certificado de libertad y tradición del bien inmueble, con una vigencia no inferior a treinta (30) días (artículo 450 ídem).

QUINTO: ADVERTIR a las partes que en el evento de que pretendan actualizar el crédito perseguido, deberán presentarlo con suficiente anticipación a la fecha de remate del bien.

NOTIFÍQUESE

Álvaro Tróchez Rosales
ÁLVARO TRÓCHEZ ROSALES
Juez

